

**XXI LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 55,000.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 490,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 550,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

XI.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 60,000.00
XII.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,500.00
XIII.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 3,500.00
XIV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 230,000.00
XV.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 2,500.00
XVI.- Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 3,000.00
XVII.- Derechos por Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.	\$ 2,000.00
XVIII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 30,000.00
XIX.- Derechos por Servicio de Catastro	\$ 3,000.00
XX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,500.00
XXI.- Derechos por Servicio de Dispensario Médico	\$ 2,000.00
XXII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 2,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$ 342,000.00</b>

**Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:**

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 1,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 1,000.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras:</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

**Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:**

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 5,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 15,000.00
III.- Productos financieros	\$ 2,000.00
IV.- Otros productos	\$ 2,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 24,000.00</b>

**Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:**

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 24,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 1,000.00
IV.-Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 2,000.00
V.- Aprovechamientos diversos	\$ 200,000.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 228,000.00</b>

**Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:**

Participaciones federales y estatales	\$ 18'977,753.48
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 18'977,753.48</b>

**Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:**

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 9'820,162.49
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 7'470,173.29
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 17'290,335.78</b>

**Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:**

Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tecoh, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2012, ascenderá a:**

**\$ 37'414,089.26**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

**TARIFA**

<b>Límite Inferior Pesos</b>	<b>Límite Superior Pesos</b>	<b>Cuota fija Anual Pesos</b>	<b>Factor para aplicar Al excedente del Límite</b>
De 01	20,000.00	11.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	21.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	31.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	42.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	52.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	62.00	0.0009
120,000.01	En adelante	73.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	44.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	44.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	27.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	27.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	27.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	27.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	27.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	44.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	44.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	27.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	27.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	27.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	44.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	44.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	27.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	27.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	27.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	27.00
RESTO DE LA SECCION			15.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	44.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	27.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	27.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31 VIA FF.CC.	32	VIA FF.CC.	27.00
VIA FF.CC.	27	31	27.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
TODAS LAS COMISARIAS			11.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 280.00
CAMINO BLANCO			\$ 560.00
CARRETERA			\$ 840.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	1,830.00	1,400.00	905.00
CONCRETO	DE PRIMERA	1,612.00	1,185.00	785.00
	ECONÓMICO	1,400.00	970.00	560.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	645.00	540.00	450.00
	ECONÓMICO	540.00	430.00	330.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	970.00	755.00	560.00
	DE PRIMERA	540.00	430.00	330.00
	ECONÓMICO	430.00	320.00	225.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	540.00	430.00	330.00
	VIVIENDA ECONOMICA	225.00	160.00	110.00

**Artículo 15.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

**CAPÍTULO II**  
**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

*El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:*

- I.- Funciones de circo ..... 3% del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la Ley ..... 5% del ingreso.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 2,150.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,150.00
III.- Supermercados con departamentos de licores	\$ 2,150.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 645.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 2,150.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 2,150.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,150.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 2,150.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,150.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,150.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,990.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,990.00
III.- Supermercados con departamentos de licores	\$ 1,990.00
Tienda de autoservicio Tipo A	\$ 1,990.00
Tienda de autoservicio Tipo B	\$ 2,150.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,990.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 1,990.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,990.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,990.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías,	\$ 2,150.00
IX.- hoteles, moteles y posadas	\$ 2,150.00

*Licencias funcionamiento instalaciones infantiles.*

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 6.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 6.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 7.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 2.00 mensuales

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$2,150.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 4.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 4.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 3.50 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.50 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 3.50 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 54.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 3.50 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 3.50 metro lineal de Profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.50 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.50 metro lineal
XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$ 2,150.00
XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano.	\$ 2,150.00
XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana.	\$ 2,150.00
XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico.	10 salarios por hectárea
XV.- De 1 a 5 hectáreas.	15 salarios por hectárea
XVI.- De más de 5 hectáreas	17 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 104.00 por día.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 27.-** Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 160.00
II.- Por hora	\$ 22.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 17.00 por cada predio habitacional y \$ 70.00 por predio comercial.

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable establecidos en los artículos 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el municipio, se pagarán bimestral las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 11.00
II.- Por toma comercial	\$ 21.00
III.- Por toma industrial	\$ 32.00
IV.- Por contratación de toma nueva.	\$ 470.00
V.- Por conexión a la red municipal de agua potable	\$ 2,080.00

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 12.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 12.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00 por hoja
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 0.00 por hoja

#### CAPÍTULO VIII

##### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 4.00 mensuales por m2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 4.00 mensuales por m2.
III.- Por uso de baños públicos	\$ 3.00
IV.- Por uso de regadera en baños públicos	\$ 6.00

#### CAPÍTULO IX

##### Derecho por Servicios de Panteones

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ <u>375.00</u>
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,935.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años:	\$ <u>195.00</u>
d) Renta por osario o cripta anual	\$ 120.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.

\$ 130.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 195.00

IV.- Se pagara por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad de bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. \$ 100.00

**CAPÍTULO X**

**Derecho por Servicios de Catastro**

**Artículo 34.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

**I.- Emisión de copias fotostáticas simples.**

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 22.00

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 27.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 32.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 59.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 114.00

**III.- Por expedición de oficios de:**

a) División (por cada parte)	\$	22.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	32.00
c) Cédulas catastrales	\$	32.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$	75.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$	86.00

**IV.- Por elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$	170.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$	300.00
	\$	22.00

**V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas**

**VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:**

a) Tamaño carta	\$	48.00
b) Tamaño oficio	\$	59.00

**VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios**

a) Por diligencias	\$	160.00
b) Para las comisarias	\$	160.00

**VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 160.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 215.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 270.00
De un valor de \$ 25,001.00 **	A	\$ 35,000.00	\$ 325.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 375.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 435.00

**Artículo 35.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 36.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2	\$ 0.023 por m2 por metros excedentes

**Artículo 37.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.050 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 0.023 por m2

**Artículo 38.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### CAPÍTULO XI

#### Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en disco magnético o disco compacto	\$ 22.00 por c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 54.00 por c/u

### CAPÍTULO XII

#### Derecho por Servicio de Dispensario Médico

**Artículo 40.-** El cobro de derechos por los servicios de dispensario médico que preste el Ayuntamiento, será:

Por consulta \$ 6.00

### CAPÍTULO XIII

#### Derecho por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 41.-** El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 42.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

**Artículo 43.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 44.-** La Hacienda Pública Municipal, percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán o por los reglamentos administrativos.

**Artículo 45.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley .....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores  
.....Multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 46.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 47.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.